

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., junto con solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 31

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Ricardo Alfredo Morales Arias
Radicado: 17433 40 89 001 2013 0010900

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado judicial, ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

1. Se ordene el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de tramites simplificados, o cualquier otro título o producto financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea Ricardo Alfredo Morales Arias con cedula de ciudadanía No. 3506569, en el Banco Falabella.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de tramites simplificados, o cualquier otro título o producto financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados que posea Ricardo Alfredo Morales Arias con cedula de ciudadanía No. 3506569, en el Banco Falabella., hasta por la suma de \$80.806.143.8 M/te

SEGUNDO: LÍBRESE LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes. Por Secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos para la respectiva notificación, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 38
Fecha: 14 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525213e02ec5d05a3cae84101d36b942d0742cd563a00e09ed978f7577399441**

Documento generado en 13/03/2023 01:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>